



AUTO No. 1926

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Acta de Flagrancia –Escombros suscrita el 04 de mayo de 1998, indicó como contraventor al señor PEDRO ASMAY SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.020.703 de Bogotá, y que en desarrollo de la construcción de una casa en la Calle 38 A No.55-08 de esta Ciudad, es responsable de no delimitar, ni señalar el espacio utilizado por el material y por la obra misma, obstruir el paso peatonal o vehicular con escombros o materiales de construcción por tiempo mayor al permitido.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, mediante *AVISO No.180 del 15 de abril de 1999, comunicó que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se ha dado inició al trámite de la investigación por la utilización temporal del espacio público para almacenar materiales de construcción, ubicados en la Calle 38 A No. 55-08 al señor PEDRO ASMAY SUAREZ. FIRMADO.*

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Resolución No.1593 del 29 de noviembre de 1999, resolvió: *ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor PEDRO ASMAY SÚAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.020.703 de Bogotá, en desarrollo de la construcción de una casa en la Calle 38 A No. 55-08, por no delimitar, ni*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1926

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

señalar el espacio utilizado por el material y por la obra misma, impedir el paso peatonal o vehicular con escombros de construcción, no acordonar y cubrir dicho material en el espacio público en la mencionada dirección, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor PEDRO ASMAY SUAREZ ya identificado, con multa equivalente un (1) salario mínimo legal mensual vigente o sea la suma de doscientos tres mil ochocientos veinte y seis pesos (\$203.826,00) m/cte".

Que la Resolución No. 1593 del 29 de noviembre de 1999, fue notificada personalmente el 14 de diciembre de 1999, al señor PEDRO ASMAY SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.020.703 de Bogotá.

Que mediante escrito radicado No. 030993 del 20 de diciembre de 1999, el señor PEDRO ANTONIO SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.020.703 de Bogotá, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1593 del 29 de noviembre de 1999, comunicando lo siguiente:

"Mi nombre es PEDRO ANTONIO SUAREZ y no PEDRO ASWAY SUAREZ, como me identifican en la resolución impugnada.

Los materiales de construcción encontrados frente al inmueble de mi propiedad fueron entregados por el subsidio de vivienda el día que el DAMA paso revista y no se encontraban dentro del inmueble porque no había espacio, ya que allí residimos 7 personas, pero fueron recogidos en forma oportuna.

En la cuadra donde resido, los propietarios de las diferentes viviendas también han construido o reformado sus inmuebles dejando los materiales en la calzada, sin que por ello los hayan multado.

Debo anotar que a pesar de que los mencionados materiales se encontraron por unos momentos en la calzada, estos no obstaculizaban el paso peatonal o de los vehículos, motivo por el cual, en mi concepto no hubo infracción y no cause ningún





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No, **926**

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

perjuicio a la comunidad, que es lo que tutela el Decreto 357 de 1997 según los artículos 2,13 y 17.

Con base a lo expuesto anteriormente, a las pruebas que obran en el expediente y a las normas enunciadas, solicito al señor Director se digne reponer o revocar la resolución impugnada y consecuentemente ordenar lo pertinente". FIRMADO.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Resolución No.206 del 31 de enero de 2000, resolvió el recurso de reposición: "ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por inconducentes los argumentos que expone el señor PEDRO ANTONIO SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.020.703 de Bogotá y en consecuencia confirmar íntegramente la decisión adoptada mediante la Resolución No. 1593 del 29 de noviembre de 1999, de conformidad con la parte motiva de este proveído". "ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir los nombres consignados en las comunicaciones, aviso de iniciación de investigación, también la Resolución No. 1593 del 29 de noviembre de 1999, en el sentido de que el presunto responsable no responde al nombre de PEDRO ASMAY SUAREZ, pues, su nombre correcto es: PEDRO ANTONIO SUAREZ".

Que la anterior Resolución No.206 del 31 de enero de 2000, fue notificada personalmente el 04 de febrero de 2000, al señor PEDRO ANTONIO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.020.703 de Bogotá.

Que el señor PEDRO ANTONIO SUAREZ mediante escrito radicado No. 002947 del 08 de febrero de 2000, solicito al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, lo siguiente:

"Mediante Resolución No. 206 sin fecha, me fue confirmada la sanción impuesta mediante la Resolución No. 1593 del 29 de noviembre de 1999, respecto a cancelar una multa de un salario mínimo mensual.

En la actualidad soy desempleado y por ser de la tercera edad, no estoy en condiciones de laborar, motivo por el cual no estoy en condiciones de cancelar la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 926

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

multa o sanción impuesta, tal como lo solicite cuando interpuso el recurso de reposición contra la Resolución No. 1593.

Solicito al señor Director una vez más se digne exonerarme del pago de dicha multa y en caso de que no sea resuelta favorablemente esta petición en forma subsidiaria, solicito se digne autorizar para pagar dicha multa en 10 cuotas o contados". FIRMADO.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, a través de la Resolución No.1865 del 28 de agosto de 2000, resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente la Resolución No. 1593 del 29 de noviembre de 1999, en su artículo tercero, en el sentido de conceder un plazo para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de las Resoluciones No. 1593 del 29 de noviembre de 1999 y No. 206 del 31 de enero de 2000, así:

El 05 de septiembre de 2000, el señor PEDRO ANTONIO SUAREZ, deberá consignar en la ventanilla No. 9 de la Tesorería Distrital a órdenes del DAMA, el 50% de la multa impuesta mediante la Resolución No. 1593 del 29 de noviembre de 1999.

PARÁGRAFO. Una vez efectuada las consignaciones, deberá allegar copia de los recibos correspondientes con destino al expediente No. 350 /98C.

Que la anterior Resolución No.1865 del 28 de agosto de 2000, fue notificada personalmente el 25 de septiembre de 2000, personalmente al señor PEDRO ANTONIO SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.020.703 de Bogotá, y con constancia de ejecutoria el 25 de septiembre de 2000.

Que mediante radicado 2001EE22911 del 02 de octubre de 2001, la Subdirección Jurídica de este Departamento, solicito al señor PEDRO ANTONIO SUAREZ: "Nos permitimos solicitarle se sirva allegar ante este Departamento Administrativo, los recibos correspondientes a los pagos efectuados por concepto de la multa impuesta mediante la Resolución No. 1593 del 29 de noviembre de 1999 y





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No.  9 2 6

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

modificada parcialmente mediante Resolución No. 1865 del 28 de agosto de 2000, otorgando un plazo hasta el 15 de septiembre de 2000 para cancelar el 50% de la multa impuesta y el 05 de octubre del mismo año.

Lo anterior debido a que dentro del expediente no reposa documento alguno mediante el cual demuestre o manifieste que ya canceló la multa . . . " FIRMADO.

Que mediante Memorando 2010IE28929 del 12 de octubre de 2010, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, solicitó a la Subdirección Financiera verificar el pago correspondiente de la sanción impuesta al señor PEDRO ANTONIO SUAREZ mediante Resolución No. 1593 del 29 de noviembre de 1999, y de ser así, allegara el correspondiente recibo de pago.

Que a través del Memorando 2010IE30210 del 25 de octubre de 2010, LA SUSCRITA SUBDIRECTORA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CERTIFICA: *"Que revisadas las bases extracontables de la Entidad relacionadas con los ingresos del año 2000 se verificó que el día 15 de noviembre el señor PEDRO ANTONIO SUAREZ C.C. 17.020.703 consignó en el Banco de Occidente cuenta No. 256-85005-8 a favor del Fondo Cuenta PGA la suma de CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$103.826,00) por concepto de abono multa según Resolución No. 1593 /99, confirmada con Resolución No. 206/2000 y facilidad de pago según Resolución No. 1865 /2000. Se expide a los 21 días del mes de octubre de 2010".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 926

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

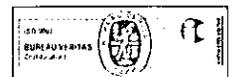
En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, de archivar del Expediente DM-08-98-350, por cuanto la sanción impuesta al señor Pedro Antonio Suárez mediante Resolución No. 1593 del 29 de noviembre de 1999, fue cancelada parcialmente con facilidad de pago otorgado mediante Resolución No. 1865 de 2000, de acuerdo a la certificación expedida por la Subdirección Financiera de esta Secretaría.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No.  9 2 6

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

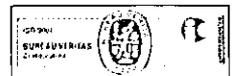
Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-98-350 seguido contra el señor PEDRO ANTONIO SÚAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.020.703 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No.

926

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-98-350.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 125 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R. Reviso: Alicia Andrea Baquero O. Aprobó: Diana P. Ríos García
Expediente DM-08-98-350. Radicados: 2010IE28929 /12-10-2010 y 2010IE30210 /25-10-2010.

BOG B O G O T Á
P O S I T I V A
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

